

Las Cooperativas en la Enseñanza

Por

JOSE LUIS DEL ARCO ALVAREZ

Por primera vez —si mi información no adolece de error— un Decreto emanado del Ministerio de Educación y Ciencia concede al Cooperativismo un trato preferente.

Me estoy refiriendo al Decreto 488/1973, de 1 de marzo, en cuyo artículo segundo, al regular las preferencias en la concesión de beneficios y ayudas a los Centros no estatales, coloca en el primer rango de los peticionarios a las Cooperativas de Padres de Alumnos o de Profesores, al lado —y antes en el orden literal del texto legal— de las comunidades de religiosos de la enseñanza y de las instituciones públicas y privadas que no tengan como finalidad la obtención de beneficios económicos.

Tengo para mí, que en el reconocimiento de esa preferencia ha jugado importante papel el Sindicato Nacional de Enseñanza y, más concretamente, su Presidente, D. Jesús López Medel.

Conozco a Jesús López Medel y me honro con su amistad hace muchos años, por nuestra coincidencia en los Servicios Jurídicos Sindicales, aquél como Jefe del Servicio, en el que tan imperecedera huella ha dejado; y yo, en la Asesoría Jurídica de la Obra de Cooperación. No ha de extrañarme, por tanto, una iniciativa que se corresponde exactamente con la fina sensibilidad y profundo sentido social que caracteriza toda la obra, ya ingente, de Jesús López Medel.

Y, por mi parte, como cooperativista convencido, he de elogiar, sin reservas, una declaración legal que viene a poner fin a un inexplicable silencio que, a lo largo de muchos años, ha mantenido la política ofi-

cial educativa —al menos en lo que a textos legales se refiere— con respecto a las Cooperativas, y yo confío que la declaración del Decreto de 1 de marzo de 1973 sólo sea el comienzo de una nueva política de muchos más amplios vuelos, de la que se deducirán muy fructíferas consecuencias para la sociedad española.

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS

La declaración legal que vengo destacando, si no ha de quedar en un acto aislado y circunstancial, lograda en un momento dado por una coyuntura favorable, obliga a plantearse seriamente el tema de las Cooperativas proyectadas sobre la enseñanza, tema de extensión y profundidad insospechadas.

Aquí sólo me será posible esbozar algunos aspectos de su problemática y me sentiré ampliamente compensado si mi exposición logra despertar en algunos la inquietud por un tema que yo me atrevo a calificar de revolucionario si se consigue desarrollarlo hasta sus últimas consecuencias.

En tres capítulos voy a resumir mi exposición, que concretan también tres preguntas fundamentales que, a no dudar, cabe formularse, y que son:

¿Cuáles son las justificaciones objetivas de esa preferencia que anuncia el Ministerio de Educación y Ciencia en favor de las Cooperativas de Padres de Alumnos y de Profesores?

¿Cuáles son los problemas y las soluciones que nos brinda la técnica jurídica a la hora de traducir en hechos concretos tales Cooperativas?

¿Cuáles han de ser los objetivos finales de esta política en pro de las Cooperativas de Enseñanza?

CAPITULO I

El primer capítulo me permito resumirlo en los siguientes términos:

Una política oficial en favor de las Cooperativas de Enseñanza encuentra su justificación en que se trata de dos filosofías que se armonizan. La filosofía que inspira la actual política educativa oficial, y la filosofía en que descansa la doctrina cooperativa.

Voy a tratar de sintetizar, lo más brevemente posible, este criterio.

La filosofía en que se asienta la política oficial sobre la enseñanza es fácil deducirla con la simple lectura de las normas legales en que se traduce dicha política a partir de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970. Más elocuente que mis palabras será traer aquí citas extraídas de su exposición de Motivos.

“El sistema educativo nacional asume actualmente tareas y responsabilidades de una magnitud sin precedentes. Ahora debe proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación.”

“Los fines educativos se concebían de manera muy distinta en aquella época —la de la ya centenaria Ley Moyano— y reflejaban un estilo clasista opuesto a la aspiración, hoy generalizada, de democratizar la enseñanza.”

“Entre los objetivos que se propone la nueva Ley son de especial relieve los siguientes: Hacer partícipe de la educación a toda la población española.”

Y en la exposición del Decreto de 1 de marzo de 1973 los términos son más categóricos: “Los objetivos pretendidos por la reforma educativa... han de ser conseguidos a través de un *esfuerzo común de toda la sociedad española*. En este sentido el artículo 5.º de la Ley General de Educación establece que, tanto las entidades públicas y privadas como los particulares, pueden promover y sostener centros docentes, y el artículo 94 reconoce el principio de la libre creación administrativa. Ahora bien, el esfuerzo de la sociedad española conviene que sea amparado por el Estado, y en este sentido el artículo 4.º de la Ley citada dispone claramente que uno de los objetivos del Gobierno en materia de educación consiste en estimular y proteger la libre iniciativa de la sociedad, encaminada al logro de los fines educativos y en eliminar los obstáculos que los impidan o dificulten.”

En otras palabras. Enfrentado el Estado con la necesidad de superar un viejo sistema clasista de la enseñanza, absolutamente incompatible con las exigencias de los tiempos actuales que imponen el deber de proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población, podría haber optado la política por una solución totalmente estatal, esto es, que fuera el Estado el único que asumiera la tarea y la responsabilidad de crear y organizar todos los Centros docentes, a todos los niveles y en todas sus manifestaciones y especialidades.

La magnitud de esta tarea parece que desborda la posibilidad de nuestro Estado y, también en otro orden de consideraciones, la solución estatal o administrativa totalitaria podría estar en pugna con declaraciones programáticas y principios recogidos en nuestras Leyes fundamentales.

La solución adoptada por la Ley General de Educación y desarrollada en ésta y en las disposiciones complementarias que van apareciendo en el “Boletín Oficial del Estado”, parte de varias premisas: Los objetivos de la tarea educativa han de ser conseguidos por el esfuerzo común de toda la sociedad española. Se ha de respetar, proteger y fomentar la iniciativa privada. Sin embargo, el Estado no ha de abdicar de su misión directora de *toda* la actividad educativa —pública o privada— y es de la responsabilidad del Estado “la función esencial de formular la política en este sector, planificar la educación y evaluar la enseñanza en todos sus niveles y Centros”. Aún agrega la exposición de motivos de la Ley otra nota digna de destacar a los fines de nuestra exposición. “Será necesario, sobre todo, que cada docente se sienta *solidario* de esa acción renovadora y contribuya con su competencia profesional, imaginación y entusiasmo a prevér y solventar los problemas nuevos que surgirán en esta etapa de transformación de la educación española.”

Sin perjuicio de volver más adelante sobre estos conceptos nos interesa subrayar que en esta filosofía de la política oficial sobre la educación destacan dos notas, cuales son la de *subsidiariedad* y la de *solidaridad*, consustanciales a la doctrina cooperativa.

El Estado llama a toda la sociedad española a participar en el esfuerzo educativo. Pero ¿cuáles son los estímulos que pueden mover a los grupos humanos de dicha sociedad a participar en tal esfuerzo? Esquemáticamente podemos reducirlos a tres, siquiera en la realidad no se ofrezcan químicamente puros, sino entremezclados, aunque destacando más de uno de dichos estímulos y permitiendo, por tanto, su encuadramiento. Son: El estímulo *vocacional*; el estímulo de la *necesidad*, y el estímulo del *interés*. Los tres pueden contribuir al esfuerzo pretendido pero no se merecen la misma protección. Entendemos que el estímulo del interés, esto es, la organización de la enseñanza como negocio lucrativo, siendo respetable, es menos protegible que los otros dos estímulos y que, desgraciadamente, por causas que no son del caso ahora analizar, las organizaciones de enseñanza puramente vocacionales están en retroceso y no es fácil una promoción masiva de las mismas. Pero la *necesidad* es siempre actual y cada vez más apremiantemente sentida en términos de mayor generalización en la sociedad.

Es decir, y como resumen, en esta invocación a *toda* la sociedad española para *participar* en el esfuerzo educativo, los grupos humanos promovidos con este fin y con los que se va a encontrar la Administración, en mayor número y más justificados de protección, son los constituidos por *estímulos de necesidad*. Grupos formados por profesores que aspiran a mejorar su condición y liberarse de la relación de dependencia a un empresario —laico o eclesiástico— constituyéndose ellos mismos en sus propios empresarios, y grupos formados por padres de alumnos llevados también de la necesidad de organizar la enseñanza de sus hijos en las mejores condiciones de calidad y costo.

Ahora es obligado que hagamos una breve exposición de la filosofía en que descansa la doctrina cooperativa.

Parte el cooperativismo de una concepción del hombre como ser libre, imperfecto y espiritual, y de una sociedad cuyo concepto se desaja de esa concepción del hombre. Una sociedad libre y responsable y cuyo fin es apoyar y secundar el destino espiritual del hombre. Es lo que denominamos humanismo económico.

Para la doctrina cooperativa son consustanciales, al regular las relaciones del hombre con la sociedad, los conceptos de *subsidiariedad* y *solidaridad*. Por exigencias del primer concepto, lo que el hombre aislado puede hacer no debe hacerlo la sociedad, y lo que puede hacer la sociedad pública o la sociedad de grado superior. En este concepto descansa la salvaguardia de la libertad individual. Pero el individuo no sólo tiene derechos frente a la sociedad sino también deberes, de donde las exigencias que impone la *solidaridad* y el *espíritu de servicio*.

Otros corolarios que se desprenden de la doctrina cooperativa importan especialmente a nuestro tema queremos destacar.

El cooperativismo es una economía de trabajo.—El cooperativismo declara que el trabajo es el medio por excelencia para el desarrollo del hombre en el terreno económico y social.

Frente al sistema capitalista, que proclama al capital como agente soberano de la economía y reduce el trabajo a la condición de mercancía, el cooperativismo opone que el agente soberano de la economía es el trabajo, y que el capital es simple instrumento, reducido éste a la condición de simple material económico.

Las exigencias de una economía de trabajo no se agotan en los esfuerzos por hacer el asalariado más confortable sino que aspira a convertir el trabajo asalariado en *asociado*, pasando de la subordinación a la responsabilidad y de la no autonomía a la libertad.

El cooperativismo es una forma de la economía basada en la satisfacción de las necesidades.—Se reúnen en Cooperativa los que tienen una misma necesidad económica y aspiran a satisfacerla ellos mismos organizados en empresa. También en este punto discrepa básicamente del sistema capitalista que pone el motor de la economía en la busca de la ganancia o del lucro. Es una economía basada en el *servicio* y en el beneficio.

La economía cooperativa se organiza siempre en forma *democrática*, tratando de dar respuesta a las exigencias de construir una economía basada en el desarrollo humano y en la fe en los valores espirituales del hombre; una economía de la responsabilidad y asociación. Esta regla se expresa en un “slogan” de valor universal: un socio, un voto.

Finalmente, otro principio cooperativo, denominado con razón la regla de oro del cooperativismo, es el de la *Educación*, por que los hombres imbuidos del espíritu cooperativo son la única garantía del cumplimiento sincero del sistema. Pero se impone una aclaración. Lo decisivo en la formación cooperativa no es instruir, enseñar una técnica, tal como formar un buen gerente o un experto ingeniero, con ser importante, sino *educar*, que es algo así como remodelar el alma, insuflándola valores y sentimientos conformes con la moral y filosofía cooperativas y que habrán de servir de segura guía en las relaciones de cada individuo con sus semejantes en lo económico-social. Y aún podemos agregar otra precisión: la educación cooperativa se confunde prácticamente con la educación ciudadana.

Si después de esta rápida e incompleta exposición de la doctrina cooperativa establecemos una comparación entre la filosofía en que se basa y la filosofía que inspira la vigente política educativa oficial será fácil concluir que ambas marchan por caminos paralelos y armónicos, lo que convendrá ser recordado frecuentemente a la hora de dictar las disposiciones que vayan desarrollando la reforma para reconocer que cuanto tienda a favorecer el desarrollo del cooperativismo en la organización de la enseñanza servirá en línea recta la filosofía que inspira la reforma.

CAPITULO II

Nos preguntamos ahora, en esta segunda parte, sobre los problemas y soluciones que nos brinda la técnica jurídica para traducir en hechos concretos la intervención en forma cooperativa en el desarrollo de los planes de enseñanza.

El Decreto de 1 de marzo de 1973 alude a las Cooperativas de Padres de Alumnos y de Profesores.

Mi criterio puedo expresarlo en términos categóricos. La constitución y funcionamiento de tales Cooperativas no plantea problemas insuperables, desde el punto de vista de la legalidad aún vigente y de la que en estos momentos se está discutiendo en las Cortes.

Una y otra clase de Cooperativas encajan, sin dificultad alguna, en el esquema general de dicha legalidad que, esencialmente, trata de asegurar que las entidades que se acojan a la fórmula cooperativa cumplan los principios a que responden estas entidades. Básicamente estos principios son los de *libertad asociativa*, *organización democrática*, prohibición de beneficios capitalistas, concediendo al capital tan sólo un *interés fijo y limitado* y la *atribución de los beneficios cooperativos a los socios en proporción a la parte que pongan en la actividad específicamente cooperativa*.

La mejor prueba de lo que afirmo nos la da el hecho de que en la actualidad funcionan Cooperativas de ambas clases —no en gran número, preciso es reconocerlo— y no creo que hayan encontrado obstáculos de tipo legal en su funcionamiento.

Esto no se opone a que si esta clase de entidades proliferan en gran número se plantee la oportunidad de dictar normas que contemplen sus características especiales, dentro de la sistemática general, pero esto no es más que aplicación de la potestad normativa que corresponde al Estado o la Administración, casi siempre motivada por la conveniencia de orientar a los particulares en la fijación de criterios aconsejados por la experiencia, siempre dentro de las exigencias de derecho necesario establecidas en la Ley.

Los problemas que se plantean a las Cooperativas de Profesores y de Padres de Alumnos son seguramente de orden *económico y socio-lógico*, al menos según resulta de la información que he podido obtener, y a los que voy a referirme seguidamente.

COOPERATIVAS DE PROFESORES

Urge una aclaración previa. Me informan que más de una de las llamadas Cooperativas de Profesores ha sido constituida por los propietarios de centros de enseñanza, por que al no cumplir estos centros las exigencias mínimas en cuanto a unidades didácticas han encontrado la solución en agrupar varios centros de enseñanza para alcanzar tales mínimos.

Pues bien, desde el punto de vista estrictamente cooperativo, es dudoso que puedan ser clasificadas como Cooperativas de Profesores, y son más bien Cooperativas de empresarios de la enseñanza.

Las Cooperativas de Profesores han de asociar *exclusivamente* a profesores de enseñanza, y como tales profesores y no como propietarios o empresarios de centros de enseñanza. Mantener tal confusión, en mi entender, no va a beneficiar a las auténticas Cooperativas de Profesores.

No dudo de la legalidad de las Cooperativas formadas por los propietarios o empresarios de centros de enseñanza y también de que para más servir a los propósitos de la reforma educativa, pero se impone la clarificación de conceptos, aunque sólo sea para deslindar las protecciones o ayudas que han de dispensarse a cada clase. Y no es dudoso, al menos desde el punto de vista cooperativo, que tales ayudas han de concederse, con preferencia, a las Cooperativas formadas exclusivamente por profesores de la enseñanza, esto es, por trabajadores, y no por empresarios. En este sentido está orientada la política general del Estado sobre las Cooperativas.

A partir de ahora, cuanto diga se ha de entender referido exclusivamente a las Cooperativas formadas directa y con exclusividad por profesores de la enseñanza en cuanto a tales.

Su principal problema será económico. Fundar un centro de enseñanza que reúna las mínimas unidades didácticas requiere considerables recursos económicos, al menos pensando en la economía de los que sólo son profesores de la enseñanza, y la Cooperativa que constituyan con tal fin habrá de plantearse los problemas de autofinanciación y financiación exterior.

La autofinanciación de cualquier Cooperativa, desde el punto de vista legal, apenas si tiene restricciones importantes, a partir del vigente Reglamento de la Ley de Cooperación, aprobado el año 1971, y que vino a sustituir al de 1943. Prácticamente, una Cooperativa se autofinancia con la misma agilidad que una Sociedad mercantil... si los socios disponen de suficientes capitales.

Lo mismo cabe decir de la financiación exterior. Esta dependerá exclusivamente del crédito y solvencia que ofrezcan la Cooperativa y sus socios a los Bancos y entidades financiadoras.

Aquí es donde deben entrar en juego las ayudas, si de verdad se quiere apoyar alguna parte de la reforma educativa en Cooperativas. Las subvenciones y préstamos anunciados en las disposiciones del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia deben ser una realidad para estas Cooperativas de Profesores de la Enseñanza.

Pero pienso en otras ayudas, cuales son las dispensadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Las normas que hoy rigen este Fondo prevén la concesión de préstamos a los trabajadores, en cuantía sustancial, para favorecer precisamente la constitución por éstos de Cooperativas, pero no parece que permitan clasificar entre los trabajadores protegidos a los profesores de enseñanza. A mi juicio, esta omisión no es deliberada y pienso que no sería difícil, mediante una actuación conjunta de la Organización Sindical y del Ministerio de Educación y Ciencia conseguir que el Ministerio de Trabajo ampliara aquellas normas para dar cabida a dichos profesores.

Otra clase de ayudas que debe propugnarse es la de tipo fiscal. El vigente Estatuto sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas, aprobado por Decreto de 9 de mayo de 1971, incluye, entre las Cooperativas protegidas, las de producción industrial formadas por trabajadores que actúen por sí mismos con su personal trabajo, *de carácter preferentemente manual*, en el proceso productivo a que dediquen su actividad. Es obvio que esta definición excluye a los profesores, pues sólo admite la concurrencia de estas Cooperativas de producción hasta un diez por ciento de su personal titulado y, por definición, todos los profesores son titulados. Me limito a sugerir, teniendo en cuenta nuestra vigente legalidad, la oportunidad de promover la norma con suficiente rango legal, para incluir entre las Cooperativas fiscalmente protegidas las de profesores de enseñanza, pues existen abundantes razones de la política que apoyan esta pretensión, máxime si se piensa —y lo explicaré más adelante— que el Estatuto fiscal declara protegidas las formadas por estudiantes o escolares.

En el orden sociológico o puramente humano, según la información que he podido obtener, estas Cooperativas de Profesores pueden encontrarse con dificultades en su funcionamiento, si se plantean incompatibilidades, entre los socios —que son profesores— o entre éstos y sus alumnos, incompatibilidades que pueden tener múltiples causas, por ejemplo, inadaptación, incapacidad, animadversiones, etc., unas que podrán estar justificadas y otras no, pero que no serán menos reales. No se olvide que el profesor de enseñanza, en relación con su Cooperativa, no sólo es un socio sino que ha de prestar una actividad como tal profesor.

Desde otro punto de vista, la Cooperativa de Profesores, por sus mismas dificultades económicas no estará en condiciones de abordar

determinados grados o ciclos complementarios de la enseñanza que venga impartiendo o con la suficiente incidencia en determinado radio de acción que hubiera deseado.

Estos y otros obstáculos pueden obviarse si la Cooperativa monta diferentes centros de enseñanza para facilitar la adaptación de los profesores a sus respectivas especialidades para superar aquellas incompatibilidades e incluso para facilitar el acceso de la población escolar en la que se pensó al organizar la Cooperativa.

Seguramente se nos objetará que esta solución es irrealizable en la mayoría de los casos, pero opino que también son superables estas dificultades vitalizando otro principio cooperativo, cual es el de relación entre Cooperativas, el que la doctrina denomina *principio federativo*, que permite superar la insuficiencia de las unidades pequeñas mediante la constitución de Cooperativas de segundo grado, esto es, las formadas por Cooperativas de base, y también sin necesidad de constituir una nueva Cooperativa de segundo grado, estableciendo entre las Cooperativas ya existentes en determinada zona conciertos para el intercambio de capitales y de personal, asociado o no, la formación de fondos de compensación y el establecimiento de una dirección única mediante delegación de poderes de las entidades interesadas, empleando las mismas palabras del artículo 55 del vigente Reglamento de Cooperación.

COOPERATIVAS DE PADRES DE ALUMNOS

Los problemas de estas Cooperativas son también económicos y sociológicos.

Es evidente que el impulso que guía estas Cooperativas es, en primer lugar, organizar la enseñanza que demanda la formación y educación de los hijos, supliendo carencias o insuficiencias, pero también conseguir la mejor enseñanza.

Una buena enseñanza exige contar con buenos profesores y que el número de alumnos por clase o aula se ajuste a los módulos establecidos como ideales.

Ambas exigencias son costosas y no serán fáciles de satisfacer en muchos casos. No siempre se puede disponer de buenos profesores, y también en la elección de los mismos juegan intereses creados que no garantizan aquella calidad.

Los buenos y suficientes locales de enseñanza obligan a una inmovilización de capitales que puede estar por encima de las posibilidades de los padres.

Y en esta clase de Cooperativa se da un factor de *temporalidad* que no se da en las Cooperativas de Profesores. Estas tratarán de asegurar a sus socios-profesores la permanencia en su actividad profesional ni más ni menos que en cualquier otra profesión. Los padres de los alumnos sólo están interesados en permanecer en la Cooperativa mientras sus hijos necesitan la enseñanza, y al causar baja pretenderán recuperar las aportaciones dinerarias que hicieron a la Cooperativa.

Los problemas de financiación y autofinanciación que se plantean a las Cooperativas de Padres de Alumnos son los mismos que hemos examinado en las Cooperativas de Profesores, agravados por esa *temporalidad* que acabamos de anotar.

Esta temporalidad del socio puede obviarse, en gran medida, utilizando los arbitrios que permite la legalidad cooperativa.

Es cierto que en cualquier Cooperativa el socio puede causar baja cuando no necesite de los servicios de la entidad, pero es de suponer que, por el simple transcurso del tiempo, las bajas de los alumnos que ya dejaron de serlo podrán ser compensadas con las altas de nuevos alumnos.

Es cierto que, en la Cooperativa, el socio que causa baja tiene derecho a la devolución de sus aportaciones capitalistas, pero, siendo esta baja voluntaria los Estatutos pueden establecer una deducción más o menos importante de la cantidad a devolver y también establecer un plazo para tal devolución que hoy está fijado, como máximo, en cinco años.

Con la nueva Ley General de Cooperativas se ha dado carta de naturaleza a una novedad que puede ser muy beneficiosa para la financiación de las Cooperativas en general. Nos referimos al llamado capital comanditario, aportado por los que no se valen de los servicios de la Cooperativa, en el caso que nos ocupa por padres que ya no tienen hijos escolarizados. Este capital está retribuido con un interés superior al de las aportaciones capitalistas de los socios cooperadores y tienen reconocido un derecho de voto —limitado— en las Juntas Generales. Si prospera la novedad, ya admitida en otras legislaciones, será un instrumento apto para que los que se sientan agradecidos a la actuación de la Cooperativa expresen su reconocimiento en una forma tangible, no gratuita sino retribuida, y que le autoriza para seguir influyendo en la marcha de la entidad a través de las decisiones tomadas en Junta General. Estos socios comanditarios, no sólo los padres de ex alumnos, sino cualquier otra persona pública o privada interesada por la enseñanza podrían ser la concreción de una especie de Patronato de la Cooperativa.

Sobre préstamos, subvenciones y ayudas téngase aquí por reproducido lo que digimos en las Cooperativas de Profesores.

Y en cuanto al régimen fiscal, las Cooperativas de Padres de Alumnos se encuentran mejor situadas que las de Profesores. El vigente Estatuto fiscal declara protegidas las Cooperativas formadas por estudiantes o escolares que tengan por objeto procurar a sus socios libros, material escolar y artículos de uso y consumo corrientes y también el transporte colectivo desde sus domicilios a los centros docentes.

Los problemas sociológicos de estas Cooperativas de Padres de Alumnos surgirán, en primer lugar, si no existe adecuación de la realidad a los ~~fin~~ fines perseguidos. Por ejemplo, si los profesores contratados no fueron debidamente seleccionados, si los locales del Centro son insuficientes, si el alumnado rebasa con mucho el número aconsejado como óptimo para cada clase o aula. Todo esto puede producir desencantos, fricciones y conflictos que den al traste con la vida de la entidad.

Otra fuente de peligros será el intento de aprovechar realidades caducas y mal concebidas, amparándolas en una pseudo Cooperativa de Padres de Alumnos y mediatizando las decisiones de éstos por la intervención decisiva de pretendidos patronazgos disfrazados de ayudas de generosidad discutible.

Otro riesgo se me anuncia, y no deseo silenciarlo, y es que el impulso creador de estas Cooperativas de Padres de Alumnos pueda ser mantener y fomentar hechos diferenciales de signo ideológico o regionalista. La defensa de los valores regionales y autóctonos es legítima, siempre que no sirva de motivo para ahondar diferencias y partan del reconocimiento de una unidad nacional superior. Especialmente sería censurable ampararse en la fórmula cooperativa, por que ésta, por definición y filosofía, es contraria a cualquier intento de división, sino que partiendo del reconocimiento y respecto a los valores espirituales y humanos se pronuncia contra los compartimientos estancos en la economía y la política y proclama su vocación universalista.

Contra estos riesgos y peligros no me cabe otra cosa que apuntarlos sin intención de agraviar a nadie, si se quiere como simple hipótesis, pero que no deben ser desdeñados por los sectores de la política nacional para tratar de prevenirlos o de superarlos, si se producen, inteligentemente y dentro del obligado respeto a los valores y derechos fundamentales de la persona.

Entre las soluciones cooperativas apuntadas se ha sugerido la de Cooperativas Mixtas de Profesores y Padres de Alumnos.

Tal solución lleva implícita una contradicción conceptual y no es viable, cooperativamente hablando. Por definición, la Cooperativa asocia *necesidades comunes* pero no contradictorias. Los padres de alumnos coinciden en la necesidad de proporcionar a sus hijos enseñanza de la mejor calidad con el menor costo. Los profesores coinciden en la necesidad de obtener para su trabajo profesional la mejor retribución liberándolos de empresarios que actúan como intermediarios. Por tanto, los intereses de Profesores y Padres de Alumnos son opuestos, y si hubieran de resolverse en el seno de la misma Cooperativa estarían siempre encontrados, sólo coincidentes en un equilibrio permanentemente inestable.

Las relaciones entre ambas clases de Cooperativas tienen que ser necesariamente externas y armonizarse por la vía del contrato o de cualquier fórmula paritaria.

En una Cooperativa de Padres de Alumnos, el papel de los profesores sólo puede ser asesor, dentro de su competencia, pero la decisión corresponderá finalmente a la Cooperativa a través de sus órganos de soberanía y gestión. En una Cooperativa de Profesores, el papel de los padres de alumnos debe ser vigilante, pero la decisión última corresponderá a la propia Cooperativa de Profesores a través de sus órganos competentes.

Antes de terminar este capítulo considero oportuno llamar la atención sobre una modalidad cooperativa, que comienza a practicarse en el extranjero y en España impulsada por las nuevas orientaciones de la enseñanza. Me refiero a las Cooperativas de Trabajo formadas por estudiantes, que no deben confundirse con las Cooperativas Escolares, de que me ocuparé en el siguiente capítulo.

Son experiencias que se dan tanto en los países socialistas como en los capitalistas, y que son consecuencia de la prolongación de la enseñanza hasta más elevada edad que en otros tiempos y del extraordinario aumento experimentado por el número de alumnos que acceden a las escuelas superiores, esto es, de la socialización o masificación de la enseñanza.

Los Estados tratan de ayudar a estos estudiantes mediante la concesión de becas a los económicamente débiles, que son en gran número. Las becas pueden alcanzar, en el mejor de los casos, para cubrir las necesidades más indispensables en la manutención y la enseñanza (libros y material escolar). Pero estos estudiantes, que ya no son niños y muchos de ellos más que adolescentes, tienen necesidad de procurarse más recursos, de acuerdo también con una mayor elevación del

nivel de vida, y se prestan a la realización de trabajos, compatibles con sus estudios, para obtener esos ingresos complementarios. En toda economía nacional, incluso en las de los países socialistas, se dan ofertas de trabajo, unas que no requieren calificación y otras más o menos calificadas, marginales, eventuales o temporales.

Los estudiantes pueden gestionar por sí mismos, llevados de su mayor iniciativa y necesidad tales puestos de trabajo.

En este momento puede entrar en juego la fórmula cooperativa, y de hecho entra cuando tales necesidades se hacen generales y los estudiantes, debidamente orientados, toman conciencia de que a través de una Cooperativa de Trabajo la necesidad de obtener ingresos complementarios puede ser satisfecha de un modo más fácil, ordenado y justo.

Los pedagogos y profesores pueden realizar una labor de promoción y orientación cuyos resultados beneficiosos se multiplican.

Los estudiantes asociados en estas Cooperativas consiguen la finalidad inmediata buscada de obtener unos recursos económicos que completen su deficiente economía, pero, al mismo tiempo conocen prácticamente el trabajo, aprenden a tomar decisiones y a vivir los problemas de las empresas. Como dice el polaco Tadeusz Kowalak, “el estudiante que se compromete a trabajar, física e intelectualmente, por cortos plazos en diversos organismos o empresas, diferentes en su organización, relaciones humanas y niveles técnicos, aprovecha una ocasión única para ponerse al corriente del mecanismo complicado de la actividad empresarial, de forma auténtica, exenta de un optimismo irrealizable. La confrontación de conocimientos sacados de los cursos y los manuales, concernientes a una especialidad, con las observaciones tomadas en vivo durante el trabajo en una empresa constituye una inapreciable fuente de reflexiones y de iniciativas que le será muy útil en su actividad profesional ulterior”.

Estas Cooperativas pueden recoger y organizar cualquier clase de ofertas de trabajo que les lleguen en el medio en que se mueven, incluso de orden doméstico, como por ejemplo, el cuidado de los niños en ausencia de los padres, trabajos eventuales en la agricultura y la industria, servicios públicos, como el reparto del correo, etc., etc., pero el ideal es que ambicionen mayores objetivos, que vayan en la misma o parecida línea en que se muevan las enseñanzas que hayan elegido los alumnos socios de dichas Cooperativas.

El éxito de estas Cooperativas será mayor si son acogidas por las Organizaciones Cooperativas de las otras ramas —Cooperativas de crédito, producción, consumo— brindándoles una colaboración lo más desinteresada posible.

Es condición indispensable que el trabajo no descuide el estudio, pues en tal caso, la entidad se desnaturalizaría. Es aconsejable —y así lo hemos comprobado— que en los Estatutos de la Cooperativa se establezca que la descalificación escolar sea causa de sanción e incluso de baja del estudiante en su Cooperativa.

Para terminar la información sobre estas Cooperativas, voy a referirme a una española, de la que tengo suficiente información y que puede tomarse como modelo. Me refiero a la denominada ACTIVIDAD LABORAL ESCOLAR COOPERATIVA (en anagrama, ALECOOP), domiciliada en Mondragón, a la que se ha llegado después de otros intentos más modestos. Conforme a sus Estatutos, “el objeto industrial es la fabricación y venta de utillaje auxiliar de los talleres mecánicos, eléctricos y de instalaciones y montajes industriales, según encargos o proyectos de estudio propio, y cuantas actividades laborales y técnicas fueren del alcance de sus socios en su empeño de adiestramiento profesional y cobertura de sus necesidades económicas”.

Las prestaciones laborales han de ser compatibles con las exigencias escolares.

Los socios de esta Cooperativa han de tener aprobada la oficialía industrial o ciclo profesional equivalente.

Mejor que mis propios comentarios valdrán los que hace el Padre José María Arizmendi, el verdadero artífice de esta realización. De sus escritos entresaco lo que sigue:

El objetivo más valioso de ALECOOP no es la autofinanciación de los escolares, sino su capacitación para la autogestión, entendiéndose por tal la familiarización con la variedad de problemas que entraña en cuanto ha de aplicarse a entidades y proyectos que precisan desarrollarse y evolucionar permanentemente.

Un intento parecido a ALECOOP no es fácil en solitario, con todo lo que este significa desde el propio Centro de Investigación hasta las entidades patrocinadoras diversas, singularmente las Cooperativas.

ALECOOP ha realizado ya numerosos productos y los prototipos presentados en la Feria de Muestras de Bilbao para la automatización de máquinas herramienta han obtenido notable éxito.

Los resultados económicos han ido progresando y en los últimos ejercicios, además de distribuir retornos a los socios, se han destinado cantidades importantes al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

La Cooperativa dispone de diez o doce personas con idoneidad educativa y tecnología acreditada, y de una oficina técnica en estrecha relación con el Centro de Investigación y Desarrollo de la Escuela Laboral Popular.

Y, como conclusión de este capítulo, reiteraré lo que creo que es condición precisa para el éxito de las Cooperativas de la Enseñanza en cualquiera de sus modalidades. Mientras no exista un Movimiento Cooperativo extenso y que haya penetrado en la conciencia social es indispensable la ayuda del Estado, en forma de préstamos, subvenciones y trato fiscal privilegiado. Y estas ayudas son de absoluta justicia por que si el Estado entiende que debe descargarse de la función en exclusiva de la enseñanza, para apoyarse en la sociedad, por estimar que realizada la función docente por los grupos interesados ha de resultar más eficaz y menos costosa, debe contribuir sustancialmente a la carga que representa el desempeño de una función pública y la más relevante para la comunidad nacional, cual es la educación y la enseñanza.

CAPITULO III

La pregunta que me hacía para contestar en esta tercera parte era la siguiente: ¿Cuáles han de ser los objetivos finales de la política en pro de las Cooperativas de Enseñanza?

Si la política oficial, con la única preocupación de favorecer la creación y funcionamiento de centros de enseñanza no estatal se limita a la concesión de subvenciones y otras ayudas a las Cooperativas de Padres de Alumnos y de Profesores, yo, a fuer de cooperativista convencido, me sentiré no sólo defraudado sino inquieto por los resultados previsibles.

Una política de viviendas —pongo por ejemplo— puede cumplir sus objetivos en la medida que se logre adecuar el número y calidad de las viviendas a las necesidades de la población y estimularse este resultado con ayudas a cualquiera que aborde tal actividad, sea persona natural o jurídica, con fines de lucro o más o menos altruistas.

Pero tratándose de la Educación parece que el objetivo de la política no puede agotarse con el sólo resultado de crear y poner en fun-

cionamiento centros de enseñanza, sino que ha de ser más trascendente.

Tampoco deben ser indiferentes para la política los estímulos que muevan a los grupos dispuestos a crear y poner en funciones centros de enseñanza. El estímulo que menos puede intranquilizar a la política es el del lucro pero también, como dije más arriba, es el menos justificado de protección. Más delicados serán los problemas que planteen los grupos movidos por estímulos ideológicos o vocacionales que, incluso, pueden ser más o menos disfrazados. Y lo cierto es que, salvo los promotores movidos por el sólo estímulo del negocio, difícil será imaginar el grupo promotor totalmente aséptico ideológicamente.

No creo hacer una afirmación temeraria si digo que difícilmente se podrá encontrar el ejemplo de un Estado, incluso entre los que se proclaman más liberales, cuya política en materia de enseñanza y educación sea absolutamente neutral y desinteresada de los resultados ideológicos. Por lo que se refiere a nuestro Estado, nos obligan unos Principios proclamados como Fundamentales.

Con la nueva Ley General de Cooperativas, en cuyo articulado se declara que el Estado asume, como función de interés social, la promoción, estímulo, desarrollo y protección del Movimiento Cooperativo en todas sus formas, declaración que es sólo una formulación enfática de la política que viene siguiendo el Estado por lo menos desde la aún vigente Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942. Se coincidirá con nosotros que una aclaración de principio como la que estamos destacando, si ha de tener algún sentido, no limita su vigencia a una determinada parcela de la política sino que es de alcance general.

Finalmente, si el grupo promotor de centros de enseñanza no oficial adoptó la forma cooperativa, sea de profesores o de padres de alumnos, parece lógico exigirle que sea consecuente con el ropaje a que se acogió, de tal modo que éste no sea una simple ficción legal, sino que responda a la convicción de sus fundadores.

Si se aceptan estas premisas habrá de aceptarse también la conclusión. Debe ser objetivo de la política nacional la impulsión del cooperativismo, y refiriéndonos concretamente al Ministerio de Educación y Ciencia, debe ser objetivo suyo la impulsión del *cooperativismo escolar*. En cuanto a las Cooperativas formadas por padres de alumnos o por profesores constituiría una pura inconsecuencia que en los centros por ellas promovidas no se impulsara la formación cooperativa, precisamente a través de la fórmula más idónea, cual es la de las Cooperativas escolares.

Es lamentable reconocerlo. Nuestro país, en comparación con los de cultura similar al nuestro constituye una excepción. En ningún momento, ni bajo ninguno de los regímenes que hemos vivido en lo que va de siglo, la política educativa oficial puso su atención en el cooperativismo escolar, y son en número muy reducido, obedeciendo a iniciativas altruistas aisladas las que se han constituido y funcionado. Podrá atribuirse este fallo a la insolidaridad que tópicamente se nos adjudica como característica racial, pero pienso que más exactamente puede ser consecuencia esta insolidaridad de la despreocupación que ha adolecido la política por la formación del espíritu ciudadano, que es tanto como decir, espíritu cooperativo. Tengo referencias de gran número de Estados, europeos y americanos, en los que el cooperativismo escolar es una realidad más o menos floreciente, y nuestro vecino, Francia, es llamado con justicia la cuna de dicho cooperativismo. Es una brillante historia la de este país que ha cumplido más de cincuenta años, pues se remonta al año 1919 sus comienzos, que ha cuajado en un Estatuto jurídico propio, a la cabeza de cuya organización, como órgano rector, figura desde el año 1928, el Office Central de la Cooperation a l'École, y que está sirviendo de ejemplo a imitar a la mayor parte de las naciones de Hispanoamérica.

No es difícil documentarse sobre el cooperativismo escolar por que es fácil encontrar en revistas especializadas —principalmente extranjeras— una amplia información teórica y práctica.

Yo me considero obligado a ofrecer en este trabajo una breve explicación sobre su concepto, fines y posibilidades, con la esperanza de interesar a personas mejor dotadas que yo, muy especialmente a maestros y pedagogos, en un campo de actividades que no dudo en calificar de sugestivo en extremo y sobremanera beneficioso para la comunidad nacional.

Transcribo el concepto de Cooperativas escolares aprobado por la O. C. C. E. francesa en el Congreso nacional que se celebró en Tours el año 1948. "Son Sociedades de Alumnos, regidas por ellos mismos, con el concurso de sus maestros, para la realización de actividades comunes. Inspiradas en el ideal del progreso humano, tienen por fin la educación moral, cívica e intelectual de los cooperativistas, mediante la gestión de la sociedad y el trabajo de sus miembros. Los frutos del trabajo en común se aplican al embellecimiento de la escuela y mejoramiento de las condiciones del trabajo, a la organización de la cultura artística y del ocio de los asociados, al desenvolvimiento de las obras escolares y postescolares, a la ayuda mutua y a la solidaridad."

Los fines de las Cooperativas Escolares son muy amplios. Nos vale el resumen que hace María Argentina Gómez Uría en un artículo muy interesante publicado en el núm. 19 de nuestra Revista de la "Asociación de Estudios Cooperativos", tomado, a su vez, de un estudio de Mr. Charlot, funcionario de la O. C. C. E. francesa. Son:

Fines materiales.—Por medio de la cooperación todos los trabajos escolares y peri-escolares se vuelven gratos para los niños porque todo se hace con el fin de retenerlos e interesarlos agradablemente en su escuela y en las actividades propias de la misma.

Fines morales.—Por la Cooperativa, los niños y adolescentes se ven solicitados y desarrollan cualidades que permanecían ocultas o no se manifestaban con igual intensidad, como lo es su espíritu de búsqueda, su inclinación al trabajo bien hecho, su sentido del trabajo en equipo, su responsabilidad de dirigente y de organizador. Su autoridad se afirma con el fin de llevar a cabo una tarea. Se despierta su interés por las cosas bellas y el orden, lo cual lleva inculcado a su hogar. Su sentimiento del honor toma fuerza y vida. Su respeto por el bien común se hace hábito. Su amor al prójimo se manifiesta con amplitud y generosidad.

Fines pedagógicos.—La Cooperativa Escolar se convierte en centro de las actividades escolares, pues resulta ampliación y recapitulación de conocimientos adquiridos. Utiliza todos los aspectos de los métodos activos. Se apoya en su actividad sobre hechos reales y vivientes. Todo ello lo hace de verdadero interés para el educando.

Fines psicológicos.—Por la Cooperativa Escolar el niño o joven se ve solicitado en toda su personalidad haciendo surgir reservas y aptitudes que los ejercicios escolares no hubieran hecho brotar, las cuales ya en evidencia, pueden servir de punto de apoyo para la acción del maestro.

Fines prácticos.—El complejo mundo de la administración y contabilidad es encarado con decisión por los educandos y les da la oportunidad de instruirse sobre muchos puntos de su programa de estudios. El desenvolvimiento personal y la conversación se hacen fluidos. Aprenden a buscar argumentos de discusión, a callar y escuchar.

Fines sociales.—Mediante las actividades a que da lugar la Cooperativa Escolar se establece una manifiesta solidaridad entre alumnos en actividad y ex alumnos entre la escuela y las familias; entre la escuela y su medio ambiente en general. Se convierte así el cooperativismo

escolar en un positivo y básico factor de comunicación social teniendo como principio la solidaridad humana en el más amplio sentido de la palabra.

Las Cooperativas Escolares, como cualquier otra Cooperativa, ha de cumplir fines económicos —de producción, consumo, crédito, a la medida lógicamente del marco personal en que se desarrolla— pero lo que prima, sobre todo, es su finalidad educativa. Acusa cortedad de miras quien suponga que, con la promoción de estas Cooperativas, sólo se pretende hacer propaganda de una determinada fórmula asociativa, pues su alcance es muy otro y de mucho más alcance. Se aspira a formar el espíritu ciudadano y comunitario que no ha de expresarse necesariamente a través de entidades calificadas técnicamente de Cooperativas, sino que trasciende a toda una manera de ser y de comportarse en las relaciones de los hombres, y también a preparar a los niños y adolescentes, en consonancia con sus propias aptitudes y necesidades, para su integración al llegar a su madurez en las actividades profesionales y laborales.

De aquí la importancia del funcionamiento práctico de estas Cooperativas Escolares.

Se iniciarán por las enseñanzas elementales y claras, sin pretensiones doctorales, impartidas por el maestro o promotor, pero después éstos deben quedar en un segundo lugar, simplemente para prevenir un riesgo o aconsejar una medida concreta, pero han de ser los alumnos los que lleven adelante la Cooperativa, con su propia responsabilidad, en un esfuerzo colectivo y adquiriendo su propia experiencia, tanto en los éxitos como en los fracasos.

Son capítulos importantes en la actuación de estas Cooperativas:

Los Estatutos, o sea, el pacto social, que ha de regular las relaciones entre socios, sus objetivos económicos y sociales, los recursos económicos, el destino de los posibles beneficios, el funcionamiento de los órganos sociales —Junta General, Junta Rectora, Dirección, etc.—. No es difícil a cualquier persona medianamente experta en la legalidad cooperativa, utilizando modelos en uso, aconsejar a los asociados de la Cooperativa Escolar sobre la redacción de los Estatutos, adaptados a sus propias características y circunstancias. Y preveo que el día que los Organismos Oficiales competentes se percaten de la importancia de estas entidades y tomen la debida conciencia, se dará vida a algún Organismo especializado para la impulsión del cooperativismo escolar y el que, entre sus tareas, contará la elaboración de Estatutos-tipo. Dentro de nuestra aún vigente legalidad y de la que se anuncia,

seguramente ese Organismo ha de ser la Unión Nacional de Cooperativas de la Enseñanza, actuando en íntima colaboración con el organismo especializado que se cree en el Ministerio de Educación y Ciencia.

En este punto, considero importante una aclaración. La redacción de Estatutos-tipo de Cooperativas Escolares no debe servir para una simple e irreflexiva copia, sino que su adaptación a cada nueva Cooperativa tiene que ser inexcusable ocasión para explicar la importancia que tienen los Estatutos para la vida de la entidad, moviendo a detenida discusión de los propios alumnos cada artículo de los proyectados Estatutos. Ha de ser el acto constitutivo de la entidad rodeado de la seriedad necesaria, seriedad que debe ser la tónica constante de todos los actos sociales para no degenerar en rutinas que se aceptan a desgana y como un trámite a cumplir.

Otro capítulo importante es el que se refiere a la celebración de las Juntas Generales y a las elecciones de cargos representativos y directivos. No se olvide que la nota más característica de la Cooperativa es la opinión del grupo, a través de reuniones, intercambio de pareceres, incluso actos propagandísticos, etc., conducentes a formar una decisión razonable, sea esta adoptada unánimemente o por mayoría, con el obligado acatamiento en este caso de la minoría, ha de ser para las mentes infantiles y juveniles una constante lección práctica de democracia. Las consecuencias de las decisiones adoptadas, se trate del acierto o desacierto en la elección de sus representantes o en relación con los objetivos económicos y sociales de la entidad, les hará reflexionar inevitablemente sobre la vivencia de los valores en que descansa toda democracia, si esta ha de ser efectiva y no una ficción.

Otro capítulo no menos importante se refiere a los recursos económicos, modo de proporcionárselos la Cooperativa y distribución y destino de los posibles beneficios, o bien el modo de superar los también posibles quebrantos económicos. En este punto será necesario, cuanto menor sea la edad de los alumnos asociados, la intervención y consejo de personas responsables del mismo Centro de Enseñanza, intervención y consejo que irán cediendo en la medida que los socios vayan adquiriendo el discernimiento necesario en asuntos económicos. Las técnicas financiación y autofinanciación, la formación de reservas, la ampliación de la actividad económica a nuevos objetivos, los retornos cooperativos, las aplicaciones para fines de educación, obras sociales, ayuda a los necesitados, etc., etc., irán siendo asimiladas insensiblemente por los pequeños y jóvenes asociados, técnicas que son perfec-

tamente asimilables y aplicables en cualquier Cooperativa Escolar por modestos que sean sus objetivos y formadas incluso por niños. No podemos olvidar en ningún momento que estas Cooperativas Escolares son, antes que nada, escuelas de formación cooperativa o si se prefiere más, de formación ciudadana.

Cuando el cooperativismo escolar adquiera cierta densidad numérica cabe imaginar otras proyecciones, ni más ni menos que lo que sucede en el cooperativismo de los adultos y en cualquiera de sus ramas. Se trata de la aplicación de otro principio cooperativo, cual es el de cooperación entre Cooperativa o también llamado principio federativo. Los intercambios de información y de servicios entre Cooperativas Escolares, viajes, actividades deportivas y culturales, publicaciones y periódicos especializados, congresos, etc., etc.

Nadie crea que este cuadro sea una utopía pues, de hecho, es realidad en más de un país, sin que queramos desconocer las dificultades que habrá que vencer en el camino.

La clave del éxito está en los profesores y educadores. Allí donde exista un maestro o director de centro escolar imbuido del ideal cooperativo prenderá la semilla que siembre con más facilidad que entre adultos. Está reconocido que el niño cooperativista es mejor cooperativista que el adulto. Y la meta es lograr el cooperador ideal tal como lo ha definido M. Paul-Emile Charron: "Un hombre *libre*, un hombre *responsable*, un hombre *progresivo*. Un hombre que cree en la fecundidad de la *ayuda mutua*, en la eficacia de la acción del *grupo*, un hombre que ha desenvuelto en su interior un auténtico *sentido social*, un altruista, un demócrata, un hombre imbuido de la primacía de lo *humano*, llevado a comprender a sus semejantes y a querer su bien. Es cierto que el niño cooperador no está aún provisto de todas esas virtudes, pero al practicar, con plena libertad, una cooperación auténtica en su esencia, en una edad en la que se sueña de buen grado en la perfección o el heroísmo o, al menos, en la victoria, se puede afirmar que el joven cooperador en el seno de una auténtica Cooperativa adquiere bastantes altas y sólidas cualidades y está excelentemente preparado para llegar a ser un verdadero y, a veces, destacado cooperador adulto."